



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicación: 110014003031-**2021-00739**-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el mandamiento de pago.

En su escrito alegó que dentro del cartular no se pactaron intereses de plazo y por tal motivo debe revocarse el numeral 1C de la orden de apremio.

Cumplido el trámite legal<sup>1</sup>, el Despacho procede a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por inobservancia de las mismas. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

En esta oportunidad lo primero que debe advertirse es que de conformidad con el art. 430 del CGP *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”*.

Así las cosas, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago fue concebido para atacar los requisitos formales del título más no para anticipar aquellas circunstancias que atacan la génesis propia del derecho incorporado y que guardan completa relación con las excepciones de mérito.

---

<sup>1</sup> El traslado a la ejecutante se efectuó de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sobre la anterior base es evidente que lo esgrimido por el recurrente no guarda relación con los requisitos formales del título ejecutivo, sino que se refiere al pacto o no de intereses de plazo sobre el capital, esencia de una excepción de fondo, por lo tanto, se mantendrá el auto atacado y se ordenará correr traslado de la demanda para lo de rigor.

Así las cosas, el despacho resuelve:

1. **NO REVOCAR** el auto acatado.
2. **ORDENAR** a la secretaria controlar el termino de traslado de la demanda a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>2</sup>,**

*Firma Electrónica*  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

---

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 18 del 1 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab742d84f12bf83b2dc5603be33e66c10a536893b5bf2a85a6636aecbee813e3**

Documento generado en 28/02/2022 11:20:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**